

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar la subpartida ochenta y cuatro punto once-D.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

| Partida | Artículo  | Derecho transitorio |
|---------|---|---------------------|
| 84.11-D | Motobombas y motocompresores:   |                     |
|         | 1-Turbobombas y turbocompresores ...  | 16 %                |
|         | 2-Motocompresores herméticos para fluidos frigorígenos, de potencia comprendida entre 1 y 10 CV., ambos inclusive ..... | 6 %                 |
|         | 3-Los demás .....   | 27 %                |

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2017/1971, de 23 de julio, por el que se incorporan al Arancel de Aduanas determinados bienes de equipo que actualmente figuran incluidos en la lista-apéndice.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y cinco, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel, en el que podrá incluirse una relación, con derechos reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

La inclusión de determinados bienes de equipo en la lista-apéndice del Arancel de Aduanas se ha venido prorrogando en forma continuada; por ello, y como consecuencia de los estudios realizados a través de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente su incorporación, con derechos reducidos, al cuerpo del Arancel.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

| Partida     | Artículo   | Derecho arancelario |
|-------------|--|---------------------|
| 84.31-D-1-a | Camisas para cilindros aspirantes de bronce centrifugado o de acero inoxidable .....   | 5 %                 |
| 84.31-D-2   | Para máquinas de ancho total de tela igual o superior a 3,50 metros:   |                     |
|             | a) Camisas para cilindros aspirantes de bronce centrifugado o de acero inoxidable .....  | 5 %                 |
|             | b) Las demás .....   | 15 %                |
| 84.32-A     | Máquinas automáticas plegadoras de hojas que realicen más de tres dobles, plieguen hojas de dimensiones superiores a 70 por 100 centímetros y dispongan de mecanismo alimentador no manual ..... | 5 %                 |
| 84.32-B     | Máquinas de coser:   |                     |
|             | 1. Con hilo vegetal .....  | 5 %                 |
| 84.32-C     | Máquinas automáticas que simultáneamente alcen o embuchen pliegos y además cosan y desherben .....   | 5 %                 |
| 84.32-D     | Máquinas automáticas para hacer entalladuras o cortes de sierra en el lomo de los libros .....   | 5 %                 |
| 84.32-E     | Máquinas automáticas que simultáneamente aplanan y redondean lomos de libros y sacan cajas .....   | 5 %                 |
| 84.32-F     | Máquinas automáticas para colocar cartivanas y las de colocar guardas y cabezadas .....  | 5 %                 |
| 84.32-G     | Máquinas automáticas para cubrir con cubiertas de papel .....  | 5 %                 |
| 84.32-H     | Máquinas automáticas para fabricar tapas forradas .....  | 5 %                 |
| 84.32-I     | Máquinas automáticas para aplanar tapas .....  | 5 %                 |
| 84.32-J     | Máquinas automáticas para poner tapas .....  | 5 %                 |
| 84.32-K     | Máquinas automáticas de enlomar .....  | 5 %                 |
| 84.32-L     | Máquinas automáticas para dorar o colorear las tapas o los cantos o los de los libros .....  | 5 %                 |
| 84.32-M     | Máquinas automáticas para encuadernar libros sin costura .....   | 5 %                 |
| 84.33-A-1   | Guillotinas trilaterales de tres o más cuchillas, dos de las cuales cortan simultáneamente .....   | 5 %                 |
| 84.33-A-3   | Máquinas para el recortado en cartón de cajas con o sin dispositivo auxiliar de impresión (alotters):  |                     |
|             | a) De hasta 12.000 kilogramos, inclusive .....   | 13 %                |
|             | b) De más de 12.000 kilogramos .....   | 5 %                 |
| 84.33-C     | Máquinas automáticas de cortar e imprimir índices .....  | 5 %                 |
| 84.33-D     | Máquinas automáticas de contar papel .....   | 5 %                 |
| 84.33-F     | Máquina automática para forrar sobres .....  | 5 %                 |
| 84.33-G     | Máquinas automáticas para poner ventanillas transparentes a los sobres .....   | 5 %                 |
| 84.33-I     | Máquinas automáticas para acoplar piezas laterales a su cuerpo central de caja, mediante banda termoadhesiva o engomada .....  | 5 %                 |
| 84.33-J     | Máquinas forradoras de cajas de cartón, con automatismo en la toma y encolado del papel, así como en la alimentación de la caja en su fase de forrado .....                                      | 5 %                 |
| 84.33-K     | Máquinas automáticas y semiautomáticas para la unión de esquinas de  |                     |

| Partida   | Artículo  | Derecho arancelario |
|-----------|---|---------------------|
| 84.34-A   | cajas de cartón mediante banda termoadhesiva .....  | 5 %                 |
| 84.34-B   | Máquinas de componer, máquinas de fotocomposición, máquinas de fundir planchas de estereotipia o elementos tipográficos .....                                   | 5 %                 |
| 84.34-C   | Máquinas para grabar con ácidos por mordido continuo, por procedimiento electrónico o por utilización de fotopolímeros .....                                    | 5 %                 |
| 84.34-C   | Planchas preparadas para artes gráficas:  |                     |
|           | 2. De magnesio o de microcino:  |                     |
|           | a) De microcino .....   | 13 %                |
|           | b) De magnesio .....  | 5 %                 |
| 84.34-D   | Piedras litográficas para artes gráficas .....  | 5 %                 |
| 84.34-F   | Matrices y espacios de cuña para máquinas de componer .....   | 5 %                 |
| 84.34-G   | Partes y piezas de máquinas de componer, excepto cales .....  | 5 %                 |
| 84.35-B   | Máquinas de imprimir a presión planocilíndrica:   |                     |
|           | 1. De un color:   |                     |
|           | c) Con superficie de impresión superior a 80 por 112 centímetros .....  | 6 %                 |
|           | 2. De dos o más colores:  |                     |
|           | a) Con superficie de impresión igual o superior a 70 por 100 centímetros y por elementos impresores de idéntica importancia .....                               | 5 %                 |
|           | 3. Máquinas llamadas de «cara y retracción» .....   | 5 %                 |
| 84.35-C   | Máquinas relativas:   |                     |
|           | 1. De huecograbado .....  | 5 %                 |
|           | 3. Tipográficas:  |                     |
|           | a) Con superficie de impresión igual o inferior a 64 por 88 centímetros .....   | 13 %                |
|           | b) Con superficie de impresión superior a 64 por 88 centímetros .....   | 5 %                 |
| 84.35-D   | Máquinas automáticas de imprimir y timbrar en relieve, con plancha grabada en hueco y limpieza de molde por papel .....   | 5 %                 |
| 84.35-E   | Máquinas auxiliares para preparar la impresión por huecograbado (máquinas de aplicar papel pigmento) .....  | 6 %                 |
| 84.35-F   | Cuerpos suplementarios de impresión, plegado y cosido, para instalaciones de prensa, con superficie de impresión igual o superior a 64 por 88 centímetros ..... | 5 %                 |
| 87.02-B-2 | Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, provistos de caja adecuada para estos fines y dispositivos de carga:                     |                     |
|           | a) Con un peso en vacío, en orden de marcha, igual o superior a 15.000 kilogramos .....   | 5 %                 |

| Partida | Artículo  | Derecho arancelario |
|---------|---|---------------------|
|         | b) Con un peso en vacío, en orden de marcha, comprendido entre 7.000 kilogramos y menos de 15.000 kilogramos, y una distancia entre centros de ejes extremos no superior a 3,5 metros ... | 5 %                 |
|         | c) Con un peso en vacío, en orden de marcha, de más de 3.000 kilogramos y menos de 7.000 kilogramos, y una distancia entre centros de ejes extremos no superior a 2,8 metros .....        | 5 %                 |
| 87.03-B | Autoescalas (con longitud de escala igual o superior a 25 metros):  |                     |
|         | 1. Con accionamiento hidráulico automático .....  | 5 %                 |
|         | 2. Las demás .....  | 25 %                |

Artículo segundo.—Quedan suprimidos de la lista-apéndice del Arancel de Aduanas las actuales inclusiones de los bienes de equipo relacionados en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2018/1971, de 23 de julio, por el que se prorroga la inclusión en la lista-apéndice del Arancel de Aduanas de bienes de equipo correspondientes a las posiciones arancelarias 84.18.D-1, 84.37 C, 84.45 C-1-a, 84.45 C-1-b, 84.45 C-1-d-1, 84.45 C-6, 84.57 A, 84.57 B y 84.59 J.

El artículo quinto del Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en Relación-apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno prorrogar la vigencia de la Lista-apéndice del Arancel de determinados bienes de equipo. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, mencionado, y por la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga la inclusión en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, con derechos reducidos del cinco por ciento y por el plazo que se indica, de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

| Descripción   | Posición arancelaria | Plazo de vigencia |
|---|----------------------|-------------------|
| Centrifugadoras para obtención de cuerpos sólidos con carga y descarga automática y continua o en ciclos operativos sin interrupción y de más de 1.250 kilogramos de peso ..... | 84.18 D-1-4          | Doce años.        |